



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACION DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 165 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 08 ABR 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 107, de fecha 11 de enero del 2019, presentado por la Sra. **MERCEDES SORIA OLGADO**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-227-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Mauro Vela Da-Fonseca**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-110 y registro de Matricula del CIP N° 81355;

El Informe de Supervisión N°03-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFNM-MHCH, de fecha 28 de febrero del 2019, emitido por el Ing. **Meliton Huamani Chirinos**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución de Dirección Regional N° 416-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA periodo 2017-2022, encontrándose a la fecha vigente.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de enero del 2019, se designa al Ingeniero Agrónomo. **Tania Margot Yabar Villarroel** en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 03-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 11 de febrero del 2019, se programa la inspección ocular para el día 23 de febrero del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2019-2022, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-227-03;





Que, mediante **Autorización N° 025-2019/GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS/PNM**, de fecha 20 de febrero del 2019, la DRFFS autoriza al ing. Meliton Huamani Chirinos a realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio del contrato de concesión **17-TAM/C-OPB-A-227-03**.

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 03-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/MHCH**, de fecha 28 de Febrero del 2019, emitido por el Ing. **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera**, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sra. **MERCEDES SORIA OLGADO**, en una superficie de **532.52 ha**, ubicada en el sector **Alegria**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-227-03**, correspondiente a la **zafra 2022-2023** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023 contada a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	505800	8658050	7	505500	8655400
2	505800	8656800	8	505500	8655600
3	506000	8656800	9	504000	8655600
4	506000	8656650	10	504000	8656300
5	506500	8656650	11	503600	8656300
6	506500	8655400	12	503600	8657421
Área 532.52 ha.					

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI

N°	Especie		Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	532.52	329	20892	298

Artículo 2°. – **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sra. **MERCEDES SORIA OLGADO**, en una superficie de **248.54 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Alegria**, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **17-TAM/C-OPB-A-227-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (**03 años**), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:





CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)								
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	505250	8657620	10	504481	8655925	19	506200	8655400
2	505580	8657490	11	505312	8655925	20	506200	8656120
3	505251	8656922	12	505156	8656450	21	505710	8655600
4	504804	8657176	13	505169	8656450	22	505710	8655600
5	504603	8656740	14	505263	8656200	23	504000	8655600
6	504004	8656828	15	506425	8656200	24	504000	8656300
7	504004	8656415	16	506425	8656325	25	503600	8656300
8	504495	8655525	17	506500	8656325	26	503600	8657180
9	504691	8656175	18	506500	8655400	27		
Área 248.54 ha.								

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		Categoría	DMC (cm)	N° de árboles		Volumen (m3)	
	Nombre común	Nombre Científico			Árb/ha	Total	m3/ha	Total (m3)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	C	41	0,21	52	1,20	298,09
2	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	E	56	0,06	14	0,18	43,78
3	Itahuba	<i>Mezilaurus itahuba</i>	E	41	0,02	4	0,07	18,47
4	Manchinga	<i>Brosimum lactensens</i>	E	41	0,09	22	0,66	163,04
5	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	B	41	0,11	28	0,44	110,55
6	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	C	41	0,23	57	1,48	366,86
7	Moena	<i>Nectandra reticulata</i>	B	46	0,12	31	0,30	73,91
8	Palo bastón	<i>Brosimum guianense</i>	E	41	0,04	11	0,29	71,02
9	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	D	51	0,12	31	0,51	127,75
10	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	C	38	0,02	6	0,05	13,02
11	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	E	41	0,04	10	0,13	33,30
12	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	E	41	0,02	5	0,06	14,41
13	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	B	41	0,08	21	0,34	85,60
14	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	B	51	0,07	17	0,51	127,55
15	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	B	46	0,06	14	0,28	70,15
Total					1,30	323	6,51	1617,50

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, a la señora MERCEDES SORIA OLGADO, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-227-03, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **via Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA sede El Triunfo y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 4°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. **MERCEDES SORIA OLGADO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-227-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villaruel
 DIRECTORA REGIONAL

M. Soria. O

04809046

09-04-2019

